



MINISTERIO DE TRANSPORTE

EDICTO No. 0016 DE 1976

LA ASESORA REGIONAL DE CUNDINAMARCA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

HACE SABER

Que el 22 de noviembre de 1975, fué proferida la Resolución No. 00103 por la Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte "Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Santafé de Bogotá - Girardot, Santafé de Bogotá - San Gabriel, Santafé de Bogotá - La Victoria (vía el Colegio) y vsas, se fija capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y se niegan unas propuestas".

Que a fin de surtir notificación personal se citó por medio de oficios de noviembre de 1975, a los representantes legales de las empresas Transportes de Madrid Juan XXIII S.A., Expreso Gómez Villa Ltda., Flota Rionegro Cundinamarca Ltda., Cooperativa de Transportadores del Tequendama Ltda., quienes no se presentaron; haciéndose necesario notificarlo por edicto, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del C.C.A.

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa Flota Macarena S.A., LA prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta y horario SANTAFE DE BOGOTA - SAN GABRIEL (VIA EL COLEGIO) Y VRS.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:00 ✓

Saliendo de San Gabriel : 14:00

Características: Frecuencia diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Corriente.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "Cootransfusa Ltda.", y Flota la Macarena S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta y horarios: Santafé de Bogotá - La Victoria (Vía El Colegio) y vsa.

COOTRANSFUSA LTDA:

Saliendo de Santafé de Bogotá 06:00 ✓

Saliendo de La Victoria 13:00

FLOTA MACARENA S.A.

Saliendo de Santafé de Bogotá 13:00 ✓

Saliendo de La Victoria 06:00

Características: Frecuencia: diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Corriente.

29
186 11-21
306 11-21

ARTICULO TERCERO: Fijar capacidad transportadora en la clase de vehículo bus a las empresas Flota Macarena S.A., y Coobtransfusa Ltda., para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en las rutas: Santafé de Bogotá - San Gabriel, Santafé de Bogotá - La Victoria (vía El Colegio) y viceversas; así:

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
FLUTA MACARENA S.A.	2	3
COOTRANSFUSA LTDA	1	2

ARTICULO CUARTO: La ruta Santafé de Bogotá - Girardot (vía El Colegio) y vsa., no se evaluó por no existir disponibilidad de horarios en razón a la acción de tutela interpuesta por la empresa COOTRANSFUSA LTDA., ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha de fecha agosto 05 de 1993, ordena al Jura, (dos Ministerio de Transporte), mantener la decisión tomada en la resolución 00943 del 07 de febrero de 1992, la cual en su artículo primero de la parte resolutive, pagina 7, rutas No. 39, origen Santafé de Bogotá D.C., ruta No. 40 viceversa, destino Girardot (Cundinamarca) vía Mesitas del Colegio, en los mismos términos del acto administrativo cuestionado.

ARTICULO QUINTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas: Flota Aguila, Cooperativa Multiactiva de Taxis y Transportadores Unidos Ltda., "Cotaxi Ltda.", Expreso Gómez Villa Ltda., Rápido El Carmen Ltda., por no alcanzar la media aritmética en las rutas: Santafé de Bogotá - San Gabriel y Santafé de Bogotá - La Victoria (vía El Colegio) y vsas.

ARTICULO SEXTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas: Transporte de Madrid Juan XXIII S.A., Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Ltda., "Coobtransfusa Ltda.", Cooveracruz Ltda., Flota Rionegro Cundinamarca Ltda., Carros del Sur S.A., Coobtranstequendama Ltda., por no existir más disponibilidad de horarios en la ruta Santafé de Bogotá - San Gabriel (vía El Colegio) y vsa.

ARTICULO SEPTIMO: Negar las propuestas presentadas por las empresas: Transporte de Madrid Juan XXIII S.A., Cooveracruz Ltda., Flota Rionegro Cundinamarca Ltda., Carros del Sur S.A., Cooperativa de Transportadores del Tequendama Ltda., "Coobtranstequendama Ltda.", por no existir mas disponibilidad de horarios en la ruta Santafé de Bogotá - La Victoria (vía El Colegio) y vsa.

ARTICULO OCTAVO: Las empresas no podrán prestar el servicio autorizado hasta que la presente resolución este debidamente ejecutoriada.

ARTICULO NOVENO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

12/6

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

FIRMADO POR:

MARIA CLAUDIA BARRONQUEZ BORRERO, Asesora Regional Cundinamarca
LIBIA S. RUSTUS DE MARCUCCI, Secretaria Ad-Hoc.

FECHA DE FIJACION : 04 MAR. 1996 HORA: 08.00 A.M.

FECHA DE DESFIJACION : 05 MAR. 1996 HORA: 05.00 P.M.



MARIA CLAUDIA BARRONQUEZ BORRERO,
Asesora Regional Cundinamarca (E).